

BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrafies*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

(Gaceta del 18 de Diciembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3975

Orden público.—Circulares

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán con la mayor actividad á la busca y captura de los sugetos cuyas señas á continuación se expresan; poniéndoles á mi disposición caso de ser habidos.

Tarragona 20 de Diciembre de 1888.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

Sugetos que se citan

Antonio Pons Puig, fugado de las cárceles de Balaguer, de 46

años de edad, casado, comerciante, natural y vecino de Agramunt, de estatura alta, pelo negro, cejas al pelo, nariz y boca regulares, barba poblada, color moreno, vizo de un ojo; viste pantalón y chaqueta de pana cenicientos y gorra negra, reclamado por el Juzgado de Balaguer.

Manuel Tomás Almaura, hijo de Antonio y Esperanza, de 36 años de edad, viudo, labrador, natural de Alguaire y últimamente vecino de Barcelona, en cuyas cárceles obtuvo la libertad en 6 de Octubre último, antes de un robo sacrilego en la parroquia de Alguaire; reclamado por el mismo Juzgado.

Un sugeto andaluz, de estatura regular, cara redonda, algo flaco y delgado, color moreno, barba clara y viste pantalón y chaleco blanco de algodón, camisa blanca con puntitos negros, faja encarnada, sombrero hongo color chocolate con cinta negra y alpargatas abiertas y además un tapabocas de lana

negro, un par de alpargatas y un pañuelo para la cabeza; reclamado por el Juzgado de Tortosa.

Núm. 3976

Por el Gobernador civil de la provincia de Lérida se interesa la busca y captura de José Terres, fugado de la Casa paterna el día 16 del actual de las señas que á continuación se expresan.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la detención del mismo; poniéndole á mi disposición caso de ser habido.

Tarragona 20 de Diciembre de 1888.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

Señas que se citan

Edad 13 años, estatura regular, delgado, color sano; viste chaqueta de algodón claro, pantalón claro, alpargatas abiertas y gorra vieja.

Núm. 3977

CIRCULAR

Siendo de suma importancia el conocimiento de nuestra producción Agrícola, la Junta Consultiva Agronómica, se ocupa activamente en la formación de la Estadística Agrícola, á cuyo efecto ha ordenado á los Ingenieros Agrónomos de las provincias lleven á cabo trabajos importantes y para los cuales son necesarios antecedentes locales que deben facilitar los Alcaldes respectivos.

Con este fin se servirá V. remitir antes del 30 de Marzo próximo venidero, directamente al Ingeniero agrónomo de esta provincia, el estado cuyo modelo es adjunto, referente de la producción de aceite en el término municipal de esa población.

Tarragona 17 de Diciembre de 1888.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

Sr. Alcalde de.....

ESTADÍSTICA AGRÍCOLA.

PRODUCCIÓN DE ACEITE.

COSECHA DE 1888.

PLANTÍO			ACEITUNA POR HECTÁREA			Aceituna para un hectólitro de aceite	Aceite de un hectólitro de aceituna	Relación ó tanto por ciento entre la aceituna y el aceite	TOTAL producción	Precio (1) del hectólitro		Valor de la producción		Calificación de la cosecha	OBSERVACIONES
Secano	Regadío	TOTAL	Secano	Regadío	Término medio					Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.		
Hectáreas	Hectáreas	Hectáreas	Hectólitros	Hectólitros	Hectólitros	Hectólitros	Litros	Hectólitros							

(1) Se anotará el precio medio que alcanzó el aceite en los molinos durante los meses de *Enero*, *Febrero* y *Marzo*, con exclusión de los derechos de consumo y cualquiera otro impuesto.

..... de de 188

El Alcalde,

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3978

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

La Dirección general de Impuestos comunica á esta Delegación de Hacienda con fecha 1.º del actual, la Real orden que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general con fecha 6 de Septiembre último, la Real orden siguiente:— Excmo. Sr.:— Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por los Sres. Don Vicente Gay hermanos, del comercio de Almería, contra el acuerdo de esa Dirección general que confirmó otro de la Delegación de Hacienda de dicha provincia, de clarándoles obligados á satisfacer derechos de consumos por las existencias de sal aforadas en su establecimiento en 1.º de Julio de 1885: Resultando del examen del respectivo expediente, que D. Francisco Hernández, arrendatario del impuesto de consumos de dicha capital durante los años de 1885 á 1888, presentó una instancia al Administrador de Hacienda de la provincia, solicitando se declarase sujeta al impuesto de consumos la sal aforada é introducida en dicha población el día 30 de Junio de 1885, ó sea el anterior al en que empezaba aquélla á estar comprendida en la tributación: Resultando que el arrendatario fundó su pretensión en que la mencionada sal se había introducido con intención de defraudar á la Hacienda, puesto que ascendía á 12.008 quintales; arguyendo además, que de no estimarse sujeta al impuesto dicha sal se perjudicaban sus intereses, porque la que se hallaba ya en poder de los comerciantes, sería suficiente para el consumo durante los años que había de continuar el arriendo: Resultando que en 30 de Octubre de 1885 el Administrador de Hacienda acordó que los dueños de la sal introducida antes de empezar á regir el arriendo mencionado, pagasen los derechos de consumos, según la tarifa correspondiente por la sal que hubiesen consumido, á no ser que prefiriesen constituir depósitos, previos los requisitos legales: Resultando que la referida casa «Gay hermanos» recurrió ante este Ministerio solicitando la revocación del anterior acuerdo, y la declaración de que la sal que poseía fuera de libre circulación, sobre cuya instancia recayó Real orden de 15 de Enero de 1886, que dispuso se confirmase el acuerdo y se concediese un plazo prudencial á los dueños de la sal aforada para que extrajesen de la capital la que pudiera convenirles, remitiendo la citada solicitud de Gay á la Delegación de Hacienda para que se resolviese en primera ins-

tancia este caso concreto, puesto que no había tenido intervención ninguna en el expediente promovido por el arrendatario de consumos: Resultando que el Delegado de Hacienda desestimó dicha instancia, y que contra esta providencia interpuso recurso de alzada ante este Ministerio el citado señor Gay, que tramitado por ese Centro directivo, se resolvió confirmando el acuerdo apelado: Resultando que contra este fallo de esa Dirección general ha interpuesto nuevamente recurso de alzada ante este Ministerio la referida casa Gay solicitando la revocación: Considerando que D. Vicente Gay al solicitar se declare exenta del pago del impuesto de consumos la sal que posee con destino á la venta, pretende una contradicción á las disposiciones legales que no puede consentirse: Considerando que la Real orden de 15 de Enero de 1886, recaída en el expediente que promovió el arrendatario de consumos de Almería, dispuso que la sal introducida en dicha capital antes de 1.º de Julio en que empezó á regir el arriendo de este impuesto debía estar sujeta al pago del mismo la que se consumiese, á contar desde dicha fecha, sin que fuese á ello obstáculo el que la sal aforada hubiese entrado en Almería en la época en que no estaba sujeta al impuesto, en atención á que había existido intención manifiesta de defraudar los intereses del Tesoro, lo cual debió evitarse aunque para ello hubiera necesidad de dar efecto retroactivo á las leyes aplicables: Considerando que aparte de la disposición citada existe también la razón de equidad que debe respetarse siempre y á más si á ello obliga la necesidad de evitar fraudes, cuya circunstancia se manifiesta en el perjuicio consiguiente que se irrogaría al arrendatario de consumos que al aceptar el contrato lo hizo bajo la base de que la sal que se hubiera de consumir durante los años que durase el mismo había de estar sujeta al impuesto, perjuicio que no puede subsanarse sino obligando al pago la sal introducida y no consumida al empezar el arriendo; y en cambio los daños que de esta disposición pudiesen organizarse á los comerciantes, fácilmente pueden evitarse, ya utilizando el derecho que se les ha concedido para extraer la sal que creyesen no había de ser consumida en la capital, ya encarecido la especie á fin de comprender el nuevo gravamen, y Considerando que en materia de impuestos no puede aplicarse con el rigor que pretende el recurrente, el principio de no dar efecto retroactivo á las leyes, puesto que hay que armonizar los derechos encontrados que de estas disposiciones pueden emanarse atendiendo á las bases generales en que se funde el impuesto que haya de exi-

girse: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esta Subsecretaría de este Ministerio y lo informado por la Dirección de lo Contencioso del Estado, se ha servido confirmar el acuerdo de esa Dirección general, declarando en su consecuencia, sujeta al impuesto de consumos, la sal aforada á los Sres. Gay Hermanos, á contar desde 1.º de Julio de 1885, siempre que, dentro del plazo prudencial que la Delegación de Hacienda de Almería concediese no extrajesen de dicha capital la que pudiera convenirles, y disponiendo se dé á esta resolución carácter general para decidir en lo sucesivo las reclamaciones análogas que pudieran intentarse.—De Real orden lo digo á V. E. con devolución del expediente de referencia y demás antecedentes para su conocimiento y efectos correspondientes.—Y la traslado á V. S. para iguales fines.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 18 de Diciembre de 1888.—El Delegado de Hacienda, Cenón del Alisal.

Núm. 3979

Clases pasivas.—Anuncio

El día 20 del actual se abrirá el pago de la mensualidad corriente á las expresadas clases que perciben sus haberes por esta Pagaduría, en la forma siguiente:

Día 20.—Monte-pío Civil, Jubilados, Cesantes y Retirados de Guerra y Marina.

Día 21.—Pensiones Remuneratorias, Exclaustrados, Monte-pío Militar y Pensiones por Cruces.

Día 22.—Indistintamente todas las clases.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Tarragona 19 de Diciembre de 1888.—Cenón del Alisal.

Núm. 3980

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

Renau

Terminado el repartimiento vecinal, arbitrios y floxera de este distrito correspondiente al presente año económico, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones se presenten por los contribuyentes inscritos en el mismo; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Renau 18 de Diciembre de 1888.—El Alcalde, Pablo Armengol.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3981

El señor Regente el Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido ha acordado en providencia del día de hoy dictada en méritos de lo ordenado por la Superioridad en la causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre robo de papel del Estado contra José Canals y otros, se cita á Buenaventura Font que en siete de Octubre y treinta Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis presentó en la Sucursal del Banco de España, en Barcelona, cupones correspondientes al título de la deuda perpétua al cuatro por ciento interior número 97.042 de primero de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis y primero de Enero de mil ochocientos ochenta y siete, según resulta de las facturas números 4.232 y 3.976, cuya vecindad y actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado, sito en el ex-Convento del Carmen dentro el término de cinco días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, para prestar declaración en la expresada causa.

Y para que tenga lugar la citación acordada, expido la presente cédula que firmo en Tortosa á once de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—José Vicente Borrás.

Núm. 3982

Don Vicente Aubán y Pérez de Montagudo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el caso primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á José Zapater Zapater, hijo de Mariano y de Esperanza, de veinte y nueve años de edad, soltero, jornalero, natural de Velilla de Cinca, en el partido de Fraga, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días, contaderos desde el siguiente al de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado con objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye sobre sustracción de documentos, en cuyos méritos se ha decretado su prisión provisional.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y mando á los agentes de la policía judicial que procedan á la busca y captura del expresado José Zapater y Zapater, y caso de ser habido, á su conducción á las cárceles Nacionales de este partido y á disposición de este Juzgado.

Tarragona trece Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Vicente Aubán.—El Actuario, José Ventosa.

IMPRESA DE FRANCISCO SUGRANES.